

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para plantear un sistema completo de líneas electro-telegráficas que pongan en comunicacion á la córte con todas las capitales de provincia y departamentos marítimos, y que lleguen á las fronteras de Francia y Portugal, conforme se propone en el estado adjunto.

Art. 2.º Para que se lleven á cabo las obras, se concede un crédito de 15 millones de reales.

Art. 3.º Este crédito se hará efectivo consignando en el presupuesto general del Estado, relativo á cada uno de los años de 1855 y 1856, la suma de siete millones y medio de reales.

Art. 4.º El Gobierno adoptará las medidas necesarias, á fin de que desde luego se proceda al estudio é inmediato establecimiento de todas las líneas telegráficas necesarias para satisfacer el objeto espresado en la presente ley, por contratas parciales en pública subasta.

Art. 5.º A fin de que puedan emprenderse y terminarse sin dilacion los trabajos de las indicadas líneas, queda facultado el Gobierno para levantar fondos sobre la garantía de la consignacion anual expresada en el art. 3.º, con los que pueda ir haciendo los pagos en la forma y tiempo que marquen las condiciones de la subasta.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Art. 7.º Queda suprimida la escuela que para telegrafistas tenia establecida el Gobierno; y tanto los estudios de que han de ser examinados los que

aspiren á esta nueva carrera como el orden de antigüedad con que en ella han de ascender, y cuanto sea relativo al mejor servicio, se fijará en el reglamento especial del cuerpo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

ESTADO del número de leguas de telégrafo eléctrico calculadas aproximadamente para el servicio de todas las provincias de la península, con distincion de las diferentes clases de trabajo que exige su establecimiento, y presupuesto presumible de su coste.

Línea del Nordeste.

	Id. es- tableci- nuevas. das ya.	Aumen- tos de alambres.
Con cua- tro.		
Con dos.		
Número de leguas.		

El tronco de la línea desde Madrid á Irun exigirá dos alambres mas cuando esten planteados el ramal á Barcelona y los de Santander, Logroño y Soria. . . . . 110

Además este mismo tronco exigirá desde Madrid á Zaragoza otros dos alambres sobre los cuatro de la línea general en. . . . . 57

El ramal á Barcelona, por el mucho servicio que es de presumir produzca, ya para el extranjero, ya para Madrid, deberá llevar cuatro

hilos en su estension de . . . . .	52	..	..
Desde Barcelona deberá partir un ramal por Gerona á la Junquera con dos hilos en . . . . .	29	..	..
Desde Tarragona, donde toca el ramal de Zaragoza, deberá partir otro por Castellon á Valencia con..	45	..	..
Desde Bilbao deberá salir un ramal á Santander con. . . . .	18	..	..
Desde Vitoria podrá partir un ramal á Logroño con. . . . .	14	..	..
Desde Zaragoza partirá el ramal á Huesca con. . . . .	13	..	..
Desde Calatayud pasará por Daroca un ramal hasta Teruel con. . . . .	28	..	..
Tambien desde Calatayud pasará un ramal á Soria por el nuevo camino con	17	..	..
<i>Línea del Este.</i>			
El ferro-carril que se ha de construir hasta Almansa habrá de suministrar al Gobierno dos alambres por lo cual solo se presuponen otros dos hasta dicho punto, término del tronco de la línea con..	47	..	..
Desde Almansa partirá un ramal que ponga á Valencia en comunicacion directa con la córte, pasando por Alberique. Su extension será de. . .	26	..	..
Tambien desde Almansa partirá la línea de Alicante por Elda con..	19	..	..
Desde Alicante continuará el ramal de Orihuela á Murcia con. . . . .	13	..	..
Desde Murcia se prolongará dicho ramal para terminar en Cartagena con. . .	9	..	..
En el tronco de esta misma línea deberá buscar su empalme un ramal para Cuenca, partiendo desde nuestra Señora de Socuéllamos con. . . .	26	..	..
<i>Línea del Sur.</i>			
Esta línea tendrá de tronco la extension desde Madrid á Andújar, donde se dividirá en el ramal á Cádiz y el que ha de pasar á Málaga. Su detalle es como sigue:			
Desde Madrid á Manzanares se calcula que la empresa habrá de poner dos hilos, y solo se presuponen los dos que costeará el Gobierno en. . . . .	46	..	..
De Villasequilla partirá un ramal á Toledo en la extension de. . . . .	4	..	..
De Manzanares saldrá el ramal á Ciudad-Real con. . . . .	10	..	..
De Manzanares continuará el tronco de la línea hasta Andújar en nueva construcción, á expensas del Gobierno con. . . . .	24	..	..
La línea de Cádiz será de cuenta de la empresa del ferro-carril ya en construcción, y por esto no se presupone. . . . .		..	..
La de Málaga pasará desde Andújar á dicha capital por Jaen y Granada con. . . . .	48	..	..
De Granada partirá un ramal para Almería por Lanjaron, Orgiba y Adra con. . . . .	28	..	..
En la línea de Cádiz deberá tomarse como punto de partida para el ramal de Huelva la estacion de Sevilla, pasando por Sanlucar la Mayor con. . . . .	17	..	..
De Jerez convendria que partiese un pequeño ramal á Sanlucar ó el			

Puerto, que tendría tres leguas en el segundo caso y cuatro en el primero. Se presupone como preferible para el comercio el de Sanlucar con. . . . .	4	..	..
Desde Cádiz convendria establecer otro ramal á Algeciras, punto en el cual podria fondearse en adelante un cable sumarino á Ceuta. El ramal que se presupone pasaria por Tarifa, y constaria de. . . .	26	..	..
<i>Línea de Oeste.</i>			
El tronco de esta línea pasará por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz á Yelves, con dos hilos suficientes por ahora. Su extension será de. . .	72	..	..
Desde Trujillo partirá un ramal á Cáceres con. . . . .	8	..	..
<i>Línea de Noroeste.</i>			
Desde Madrid habrá de partir el tronco de esta línea llevando cuatro alambres hasta Rioseco, donde se separarán las líneas de Galicia y Asturias. La distribucion es la siguiente:			
Desde Madrid á Segovia por la Granja.	18	..	..
Desde Segovia á Valladolid. . . . .	20	..	..
Desde Valladolid á Rioseco. . . . .	8	..	..
Desde Rioseco la línea de Asturias por Leon y Oviedo á Gijon llevará. . .	43	..	..
La de Galicia partirá desde Rioseco á Zamora con. . . . .	15	..	..
Desde Zamora á Orense con. . . . .	48	..	..
Desde Orense á Vigo con. . . . .	17	..	..
Desde Vigo á la Coruña por Santiago con. . . . .	29	..	..
Desde la Coruña al Ferrol con. . . . .	8	..	..
Desde Betanzos partirá un ramal, á Lugo, cuya extension es de. . . . .	13	..	..
Desde Zamora nacerá un Ramal para Salamanca con. . . . .	14	..	..
Este mismo ramal podrá prolongarse á Ciudad Rodrigo con. . . . .	20	..	..
Desde Valladolid se llevará un ramal á Palencia con. . . . .	10	..	..
Desde Palencia continuará dicho ramal hasta Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro con. . . . .	38	..	..
Desde Segovia partirá un ramal que termine en Avila, pasando por Aldeavieja con. . . . .	14	..	..
<b>Total. . . . .</b>	<b>122 792</b>	<b>213</b>	

*Reales vn.*

El aumento de dos alambres en las líneas ya establecidas se calcula á 7000 rs. por legua, que por el número de las que se hallan en este caso, da un coste de. . . . .	4 491,000
Las nuevas líneas con dos alambres se presuponen á 14,000 rs; y segun el número de leguas calculado, resulta su coste en. . . . .	11 088,000
Las nuevas líneas que han de servir de tronco se presuponen con cuatro alambres á 20,000 rs. legua, por la que asciende su coste á. . . . .	2 440,000
<b>Total coste. . . . .</b>	<b>15 019,000</b>

Madrid 22 de Abril de 1855.—Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Serán pensionados por el Tesoro público, como víctimas de la revolución de Julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid; los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algun hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolución.

Art. 2.º Los heridos disfrutará del haber de 10 rs. diarios hasta su completa curación; del de ocho los inutilizados por consecuencia de sus heridas; de siete los huérfanos; de seis los padres ó viudas de los que fallecieron, y de cinco los hermanos de quien dejó de existir en la revolución mencionada, y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

*Instrucción aprobada por S. M. para ejecutar la ley de 22 del actual, concediendo pensiones á los heridos ó inutilizados en esta córte en las jornadas de Julio del año anterior, y á los padres, hijos, viudas ó hermanos de los que murieron á consecuencia de aquellos sucesos.*

1.º Se creará una Junta calificadora, compuesta de cinco individuos nombrados por el Ministro de la Gobernación.

2.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas al mismo Ministerio en el improrogable término de 60 dias, á contar desde el de la publicación en la *Gaceta* de la ley citada si residiesen en la Península en el de 120, si estuvieren domiciliados en el extranjero ó en alguna de nuestras posesiones ultramarinas, y en el de un año si se hallasen en las Filipinas.

3.º A las instancias acompañarán certificado del Jefe de barricada ó puesto en que fue herido; una información de dos testigos presenciales por lo menos, y declaración circunstanciada del facultativo de asistencia, expresando el tiempo que haya durado la curación; si el sugeto murió ó se ha quedado absolutamente inútil para el trabajo.

4.º Si el interesado del peticionario hu-

biese fallecido, además de los documentos expresados en el artículo que precede, deberá justificar la defunción con la partida correspondiente; y que es padre, hijo, viuda ó hermano, con las de matrimonio y nacimiento respectivo.

5.º Si los solicitantes fuesen hermanos, cuya subsistencia dependía del que dejó de existir por haber tomado parte en la revolución, acreditarán también esta circunstancia con una certificación del Alcalde de Barrio de la demarcación á que pertenezcan, visada por el Alcalde constitucional de la misma.

6.º Los expedientes así instruidos se pasarán á la Junta calificadora, la cual, después de examinados é ilustrados con otros datos y antecedentes, si los juzgare necesarios, los devolverá con su informe al Ministerio para su resolución.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de instancias hechas por varios comerciantes y por los miembros de la Cámara de Comercio de Bayona, presentadas por el Embajador de Francia en esta córte, pidiendo que á los cargadores en el extranjero de mercancías con destino á los puertos del reino, se les dispense de la formalidad de presentar en aquel Consulado español la nota que prescribe el art. 1.º de la instrucción de Aduanas, ó que esta nota se reduzca á una declaración sencilla, á fin de quitar toda traba al comercio y de facilitar especialmente las expediciones marítimas en buques de vapor; la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictamen de esa Dirección general, en el que se propone que la redacción de las facturas consulares se verifique en términos tales, que sin alterar radicalmente la base principal del sistema fiscal establecido para los despachos de entrada, ó sea el requisito esencial de la declaración en los puertos de expedición, remueva los entorpecimientos de que se quejan los cargadores en el extranjero, se ha dignado mandar que las facturas consulares de que hace mención el art. 2.º de la instrucción de Aduanas, sean en lo sucesivo un extracto de las notas de cargadores, en el cual conste únicamente el número, clase, marcas y peso bruto de cada bulto, y la clase genérica de las mercancías que comprenda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de

1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas.

to en la secretaría de ayuntamiento.

Núm. 314.

En virtud de providencia dictada en juicio verbal por el juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, se vende para pago de cierta deuda la finca siguiente.

Un campo tierra blanca regadío de cabida de un cahiz, sito en la partida del soto nuevo término de Utebo, confrontante con fincas de D. Mariano Santa Maria y Miguel Ferriol; tasado en 72 duros.

Se ha señalado para la subasta y remate en favor del mejor postor el Sábado 5 de Mayo próximo á las once de la mañana en esta ciudad calle de los Estébanes núm. 91 habitación principal de la izquierda. Zaragoza 24 de Abril de 1855.—El Alguacil Comisionado, Fernando Piñol.

## PARTE NO OFICIAL.

### *Sociedad minera de Santa Constancia en Calceña.*

La Junta directiva de dicha Sociedad en sesión celebrada el día 15 del mes próximo pasado acordó la cancelación de 32 acciones por falta de pago de dividendos y de cumplimiento á cuanto prescribe el reglamento de la misma; siendo estas las señaladas con los números siguientes.—Acciones—30, 62, 63, 64, 78, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 79, 113, 114, 117, 132, 133, 144, 145, 146, 147, 170 y 171. La 1.ª y 2.ª cuarta parte de la acción número 131, 3.ª y 4.ª de la número 169, 1.ª y 2.ª de la 110, 1.ª y 2.ª de la 118, 3.ª y 4.ª de la 166, 3.ª y 4.ª de la 169, 2.ª y 4.ª de la 139 y 1.ª y 2.ª de la 172.

Lo que se hace público con objeto de evitar defraudaciones. Zaragoza 1.º de Mayo de 1855.—Presidente, Pedro Portabella.—De acuerdo de la Junta directiva, Nicolás Daureo, Secretario.

El ayuntamiento constitucional de Perdiguera, arrendará en pública subasta en los días 6, 9 y 15 del corriente Mayo á las diez de sus respectivas mañanas, la carnicería con sus yerbas pertenecientes y pactos que correspondan como se verá en el pliego de condiciones que estará de manifies-

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cariñena, ha determinado contratar ciento ochenta uniformes de levita y pantalón de paño para la Milicia nacional de la misma; los licitadores que gusten interesarse en esta contrata podrán presentarse en las casas consistoriales el día 10 del actual á las diez de su mañana y quedará tranzado en aquel mas beneficioso postor. Cariñena 2 de Mayo de 1855.—El Alcalde Presidente, Francisco Ruiz.

A voluntad de su dueño, se vende una casa en el pueblo de Muel, sita en la plaza, lindante con otra de Mariano Pallares é Ignacio Loren, y una paridera con su cubierto, corral sereno y cabaña, sita en los términos de dicho pueblo en el monte y partida de la balsa del puerto; que confronta con montes comunes de dicha balsa, todo libre de censo y carga alguna, dará razon en Muel D. Prudencio Gil.

*Buen comercio en Ateca.* D. José María Hueso, ha establecido en la villa de Ateca un nuevo almacén de toda clase de géneros, á los precios de Zaragoza, recibe letras sobre cualquier punto y gira contra todas las cabezas de provincia y de partido judicial del Reino, concede plazos para los pagos, de tres, seis, nueve y doce meses, segun las garantías del comprador.

*Aviso á los señores viajeros.* Desde el día 16 del corriente Abril, saldrá un coche de Zaragoza para Ejea, haciendo los viajes de Zaragoza todos los dias lunes, miércoles y viernes y de Ejea todos los martes, jueves y sábados, los precios de los asientos estarán de manifiesto calle de S. Pablo posada de S. Blas en Zaragoza.

En la calle de Antontrillo plaza de la Cruz, hay un cerragero que se dedica á componer relojes de torre, y construye nuevos con mucha equidad, tanto para la ciudad como para fuera.

AVISO INTERESANTE. D. Mariano Espierrez, fondista de los tan acreditados baños de Paracuellos de Giloca, tiene la satisfacción de anunciar al público, que ha abierto nuevamente un magnífico establecimiento en el que se encontrará fino trato, considerable comodidad y esmerada limpieza; los señores bañistas que se dignen hospedarse en el mismo, recibirán dos chocolates, comida abundante, cena y la correspondiente cama, tan solo por el equitativo precio de once reales diarios.

ZARAGOZA:

*Imprenta Nacional.*